AÑO CXII - N° 28.914
CORRIENTES, VIERNES, 12 de ENERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 18

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 19

Sección General

Testimonios Pág: Nº 20

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 3246

Corrientes, 1 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente Nº 125-01-11-00261/2023, Nº 125-09-11-00271/2023, Nº 125-01-11-00262/2023, Nº 125-01-11-00263/2023, 125-01-11-00264/2023, Nº 125-03-11-00265/2023, Nº 125-03-11-00266/2023, Nº 125-07-11-00267/2023, Nº 125-08-11-00268/2023, Nº 125-09-11-00269/2023, Nº 125-09-11-00270/2023 y Nº 125-10-11-00272/2023; todos del registro de la Tesorería General de la Provincia", y
Considerando:
Que a fs. 01 de las actuaciones individualizadas en el visto, el Tesorero General de la Provincia solicita, de acuerdo a instrucciones recibidas por la Superioridad según Memorándums correspondientes, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para las Municipalidades de San Antonio – Apipe Grande, Estación Torrent, San Cosme, San Luis del Palmar, Caá Catí, San Carlos, Garruchos, Itatí, Santo Tomé, Colonia Liebig y Pago de los Deseos, correspondiente a los conceptos y montos que se indican en el Anexo del presente decreto, como apoyo económico.
Que el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente.
Que intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió opinión legal sin realizar observaciones.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a las Municipalidades detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el monto y concepto que en cada caso se indica, como apoyo económico; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los respectivos comprobantes de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3251

Corrientes, 5 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 205-02092-2023 del registro del Ministerio de Seguridad, y
Considerando:
Que el Ministerio de Seguridad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de hacer frente a gastos en bienes de consumo que serán destinados al pago de racionamiento para las unidades penales de nuestra ciudad capital y gastos en servicios no personales que son indispensables para el normal funcionamiento del servicio penitenciario.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Seguridad de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario

para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 353/2023 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 3250

Corrientes, 5 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 100-22-11-01224/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS–DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REF. SOLICITA AMPLIACIÓN FONDO ESPECIAL SUBSIDIO PROVINCIAL A EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la ampliación del fondo especial constituido por Decreto Nº 18 de fecha 19 de enero de 2023, en la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante le Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; destinado al pago de subsidios a empresas prestadoras del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes.
Que a fs. 02 obra solicitud de la Directora de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, expresando los fundamentos de la ampliación del fondo especial solicitada, y agregó a fs. 03, el Comprobante de Modificación Presupuestaria.
Que a fs. 04 el Ministro de Hacienda y Finanzas autorizó la prosecución del trámite; a fs. 06 intervino la Dirección General de Presupuesto, a través del Informe N° 2.277/2023; y en consecuencia, a fs. 07 y vta. se agregó la Resolución N° 1.516 de fecha 30 de noviembre de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, por la cual se aprobó la modificación presupuestaria para hacer frente a lo tramitado en autos.
Que a fs. 09/12 intervino la Dirección de Administración del citado Ministerio, quien adjuntó Listado de Beneficiarios del Fondo Especial, Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 N° 02-74/2023, emitió el informe técnico-contable y el encuadre legal correspondiente.
Que a fs. 13 intervino la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 14 se expidió la Tesorería General de la Provincia; ambas sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado.
Que a fs. 15/16 se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen N° 2031 de fecha 01 de diciembre de 2023, auspiciando el dictado del presente acto administrativo.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 3º, 5° inciso a, b y c; 11, 12, 26 y concordantes del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29 incisos a y b; del Anexo I del mismo decreto.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: AMPLÍASE el fondo especial constituido por Decreto Nº 18 de fecha 19 de enero de 2023, en la Jurisdicción 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; destinado al pago de subsidios a empresas prestadoras del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a abonar mensualmente los subsidios correspondientes, de conformidad con el listado de beneficiarios y montos; el que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Fondo, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1º.
ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir mensualmente los Comprobantes de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería Jurisdiccional,

que serán abonados con los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 131422/007– Fondos Especiales– Banco de Corrientes SA, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, a favor de los beneficiarios y montos correspondientes.

ARTÍCULO 5°: ENCUÁDRASE el presente en los artículos 3º, 5° inciso a, b y c; 11, 12, 26 y concordantes del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29 incisos a y b; del Anexo I del mismo decreto.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.516 de fecha 30 de noviembre de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1413

Corrientes 15 Ago 2023

Visto:

El expediente Nº123-0608-09095-2021; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº358/2021 a ELECTRO OUTLET S.R.L; CUIT NºJ0-71074214-2; con domicilio fiscal en General Mosconi Nº3.632 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº04/2022 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, en fecha 13 de Julio de 2.022 se notificó Requerimiento inicial quedando constancia de ello a fs.25.

Que, a fs.43/44 respuesta remitida por el fiscalizado indicando las actividades que desarrolla la empresa, Estados Contables 2020, Ingresos total país del período 01/2021 a 06/2021, Libros IVA Ventas e IVA Compras del período 01/2021 a 06/2021.

Que, en fecha 21 de Julio de 2.022, se circularizó a Mercado Libre S.R.L, solicitando: Informe si los Contribuyentes bajo inspección, utilizan su plataforma para la venta de sus productos en todas las provincias y puntualmente en la provincia de Corrientes.

Aporte listado de operaciones realizadas por intermedio de Mercado Libre donde el comprador realice la compra desde la provincia de Corrientes.

-Señale los costos de transporte y comisiones abonadas por cada uno de los contribuyentes que se encuentran bajo inspección.

El tercero aportó Nota a fs.41 y 42, quien manifestó lo siguiente: "...Anexo I con el detalle de las operaciones concretadas por... "ELECTRO OUTLET SRL", CU/T: 30-71074214-2 a través de la plataforma de Mercado Libre por el período solicitado, detallando, fecha, descripción del ítem publicado, comisión percibida, datos del comprador y total de la operación...".

Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización se analizaron los siguientes elementos que obran en la actuación.

Ficha personal del contribuyente, fs.02.

Constancia de inscripción en AFIP, fs.03.

Circularización efectuada a MERCADO LIBRE S.R.L, fs.41 y 42.

Detalle de Informe DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, fs.45 y 46.

Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el contribuyente de referencia tiene como actividad principal la de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video" (Cód. 475300).

Se obtuvo Informe de DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes del contribuyente de referencia, fs.45 y 46.

Que, contribuyente ELECTRO OUTLET SRL, posee página de internet mediante la cual ofrece sus productos y puede ser contactado por sus clientes (https://electrooutlet.com.ar).

Que, a fs.49 obra copia de la impresión de pantalla de dicho sitio web, donde se observa que la misma se encuentra activa.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta las repuestas de los clientes a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente de referencia ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos.

Asimismo, al recibir pedidos vía web, se debe considerar la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002 que establece:

"ARTICULO 1º. Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del

18.8.77. ARTICULO 2º. Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella";

La Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso:

"ARTÍCULO 1º. -Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral. ARTÍCULO 2º.- El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTÍCULO 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador -por sí o a través de terceros utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios " para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.";

El Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".

El Artículo 14° del Convenio Multilateral establece: ... "A los casos de iniciación o cese de actividades en una o-varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°...".

El Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), el alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley ".

En virtud de lo expresado anteriormente, esta Dirección General considera que el contribuyente ELECTRO OUTLET SRL debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes a partir del período 10/2020 en virtud de lo establecido por el Art. 14° del Convenio Multilateral por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Que, teniendo presente ello, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos: 10/2020 a 02/2021.

Respecto Monto Imponible Determinado:

Se consideraron los ingresos correspondientes al importe neto gravado facturado en cada período, de las operaciones con destino a la jurisdicción de Corrientes, informados por clientes del contribuyente de referencia, fs45 y 46.

Que, a fs.47 y 48, obra planilla con la determinación de la base imponible, donde se detallan los ingresos reales obtenidos en la jurisdicción de Corrientes, para la actividad determinada: "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video " (Cód. 475300), de acuerdo a lo establecido en el Art. 14° del Convenio Multilateral.

Respecto del Impuesto determinado:

A las Bases Imponibles determinadas, para la actividad de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos

para el hogar y equipos de audio y video " (Cód. 475300), se les aplicó la alícuota del 2,9% según ley tarifaría vigente, Ley Nº 6249.
Que, en razón de ello, se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes.
Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjuntó en 1 (una) foja, la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo, contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo, o contra lo que realmente abono si este fuera mayor. Se pone en conocimiento entonces, que la diferencia detectada por esta Dirección, es de $331.204,66 (pesos trescientos, treinta y un mil doscientos cuatro con sesenta y seis centavos).
Que, en fecha 03 de mayo de 2023 se confeccionó Acta Presencial y se procedió a notificar Corrida de Vista Nro.375/2023 junto con Resolución Nro. 0326/2023. Atento a que, no se encontró persona alguna autorizada para recibir dicha documentación, se dejó copia de la misma en la puerta de acceso correspondiente al domicilio del contribuyente: Av. Gral. Mosconi 3632, CABA.
Qué, en este orden de ideas, se dejó constancia de la notificación efectuada, la cual se realizó en virtud de lo dispuesto en el Artículo 117º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, quedando constancia de ello a fs.50.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".
Que, en fecha 04 de Mayo de 2.023, dentro de los plazos legales otorgados, los Sr. Rozental Claudio Luis y Rozental Diego David, en carácter de socios gerente de la firma; interpusieron descargo impugnando la Corrida de Vista N°375/2.023, razón por cual deviene necesario analizar si fueron cumplimentados los requisitos formales exigidos para la interposición del mismo.
Se observa entonces, que el escrito de impugnación interpuesto, ha sido presentado dentro del plazo legal establecido, cumplimentándose en consecuencia con el requisito de admisibilidad formal establecido en el artículo 35º del Código Fiscal.
Que, sin embargo, no se verifica el pago parcial de la tasa de actuación administrativa establecida según el artículo 21° apartado 2° de la Ley Tarifaría vigente (según Ley Nº6.249/13 actualizado por Res. Ministerial Nº972/22); contingencia que por sí sola habilitaría el rechazo **"in limine"** del recurso impetrado; sin embargo y a fin de asegurar y garantizar el derecho de defensa del contribuyente y plasmar los principios de celeridad, economía, sencillez, debido proceso y principalmente el informalismo moderado, continuamos con el tratamiento de las cuestiones de fondo planteadas a tenor del mismo.
Que, habiéndonos expedido sobre las cuestiones de forma, es que nos disponemos a analizar las cuestiones de fondo deducidas por la impugnante.
Que, a fs.59 expresa agravios a los efectos de que sean ponderados por esta Administración; "...Electro Outlet SRL, es una empresa dedicada a la venta por menor y por mayor de electrodomésticos y artículos del hogar en los locales de la calle San Martín 7150 y Mosconi 3632, ambos de CABA... La determinación en traslado adolece de un grave vicio de origen: esta parte no realiza actividad comercia alguna en la provincia de Corrientes...En este sentido, no existe sustento territorial alguno para la determinación realizada".
"... La vinculación del sustento territorial con la expresión gastos sugiere, elípticamente, que la realización de un gasto en una jurisdicción implica haber desplegado el contribuyente parte de su actividad en ella, y queda en consecuencia alcanzado por la potestad tributaria local. En el caso concreto, Electro Outlet SRL no realiza ninguna actividad comercial ni ha incurrido en gasto alguno en forma directa ni indirecta en la provincia de Corrientes...Nótese que ni siquiera esta parte se hace cargo de flete alguno, siendo contratado exclusivamente por los clientes de esta parte, a su costo y a su libre elección".
"... En consecuencia, afirmamos que Electro Outlet SRL, no posee sustento territorial en la provincia de Corrientes y tampoco realiza esfuerzo alguno tendiente a hacer llegar los productos que comercializa a dicha jurisdicción".
Analizados los argumentos expuestos y la normativa aplicable, así como también la información y documentación obtenida durante el proceso de fiscalización, se puede mencionar lo siguiente:
Como fuera mencionado en la Corrida de Vista, reiteramos que se obtuvo Informe de DGR AFIP COMPRAS, que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes del contribuyente de referencia, con domicilio en la jurisdicción de Corrientes, conforme consta de fs.45 y 46.

Se efectuaron circularizaciones a terceros con el fin de obtener operaciones vinculadas al contribuyente de referencia, entre los cuales se observa MERCADO LIBRE SRL, según consta de fs. 41 y 42, quien aportó lo siguiente.

"Anexo I con el detalle de las operaciones concretadas por ... "ELECTRO OUTLET SRL", CUIT: 30-71074214-2 a través de la plataforma de Mercado Libre por el período solicitado, detallando, fecha, descripción del ítem publicado, comisión percibida, datos del comprador y total de la operación".

Asimismo, se pudo verificar que Electro Outlet S.R.L. posee página de internet mediante la cual ofrece sus productos y puede ser contactado por sus clientes (https://electrooutlet.com.ar). En dicha página de internet detalla "Como comprar" y menciona que, mediante la opción de compra con envío a domicilio, se podrá indicar la dirección en dónde el cliente quiere recibir su compra, siendo el tiempo de entrega de entre 3 a 10 días hábiles dependiendo de la zona de envío, y que trabajan con logística propia y con Andreani.

Analizando la normativa aplicable, el artículo 1° del Convenio Multilateral establece que: "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

(...) Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3°, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar - la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.) ..."

Teniendo en cuenta las repuestas a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente de referencia ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos. Asimismo, al recibir pedidos vía web, se debe considerar la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002 que establece:

"ARTICULO 1º. - Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18.8.77. ARTICULO 2º. - Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella";

Además, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso: "ARTÍCULO 1º. - Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 2º. - El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTÍCULO 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios " para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de Ja información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para Ja comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en Ja jurisdicción del adquirente." Artículo 4º.- En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados a través de los medios y/o plataformas previstas en Ja presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por Ja Resolución General Nº 14/2017.

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, no cabe duda alguna que estamos en presencia de operaciones encuadradas en el último párrafo del artículo 1° y

artículo 2° inciso b) del Convenio Multilateral, y que la impugnante ha incurrido en gastos en la jurisdicción de Corrientes, otorgando el sustento territorial exigido por el Convenio mencionado, y, por ende, es correcta la atribución de ingresos por parte de esta DGR, a la jurisdicción de Corrientes.

Que, a la fecha el contribuyente no ha dado cumplimiento con el emplazamiento cursado oportunamente, motivo por el cual corresponde proceder con el alta de oficio conforme lo ordena el art.34° inciso L) del citado cuerpo tributario provincial.

Que, en consecuencia, los alegatos expuestos por el recurrente, resultan ser infundados, entendiendo esta administración tributaria que los mismos; se circunscriben a sostener una mera discrepancia con la determinación efectuada, encontrándose huérfanos de sustento factico y jurídico, atento a que no han logrado incorporar ningún elemento probatorio que desvirtúe el resolutorio atacado.

Se tiene presente la reserva del Caso Federal.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: **DAR DE ALTA** de oficio a ELECTRO OUTLET S.R.L; CUIT Nº30-71074214-2; como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral ; con domicilio fiscal en General Mosconi Nº3.632 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en las Actividades "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video (Código 475300); Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión (Código 454011); Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video (Código 464501)"; fecha de inicio de la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 10/2020; jurisdicción sede: 901 - CASA.

ARTICULO 2°: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada contra la Corrida de Vista Nº375/23; DETERMINADOSE la obligación Impositiva del Contribuyente de marras, por diferencias detectadas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de $331.204,66 (pesos trescientos treinta y un mil doscientos cuatro con sesenta y seis centavos); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1457

Corrientes, 29 Ago 2023

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1107-08965-22 a través del cual por Orden de Inspección Nº28212022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: SURE RAIN S.A.; CUIT Nº30-68708317-9, con domicilio en AV. ESTANISLAO LOPEZ Nº838 - PILAR- BUENOS AIRES.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°28212023.

Antecedentes de Fiscalización:

-No registra fiscalización anterior.

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

-Sujeto NO Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción, registra Alta en las Jurisdicciones de Capital Federal (sede), Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, Sal Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

-Registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado desde 06/1996, Ganancias Sociedades desde 06/1996 y Régimen Seguridad Social Empleador desde 09/1997.

-Según Constancia obtenida de la página web de AFIP, por el desarrollo de las Actividades *"VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA"*
(Código 465310)

-Es informado en el Libro IVA - Compras -de múltiples sujetos dos de esta Jurisdicción, por compras efectuadas en los periodos desde 10/2020 a 04/2022 (cabe aclarar que AFIP nos brinda esta información desde el periodo 10/2020).

-El total de compras efectuadas al analizado por los sujetos que lo informan fue de $5.717.992,58 para los periodos que se posee información. No se puede determinar con la información disponible que el 100% de las ventas sea asignable a esta Jurisdicción. El analizado posee página web propia https://surerain .com/.

Por lo expuesto, se sugiere:

Verificar la actividad desarrollada por el analizado.

Indagar respecto a la modalidad de compra utilizada por los clientes que son sujetos de Corrientes.

Verificar si posee otros clientes en la Jurisdicción además de los que se detectaron Impuesto.

Verificar desde cuando opera con los sujetos de Corrientes identificados.

Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al *Periodo Fiscalizado: Desde 01/2011 a 05/2022.*

Inscripciones:

Ante DGR: Se Inscribió con fecha 01 de Abril de 2023 durante la fiscalización (se agrega constancia a fs. 29).

Ante AF/P: Actividad Principal: *"VENTA AL POR MAYOR DE*

MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPEUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA " (Código 465310). No posee Actividad Secundaria.
Ante Comarb: Actividades
NAES "VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES" (Código 464991) (Principal)
NAES "VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO O PERSONAL N.C.P." (Código 464999).

901	*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*	*2010611996*
902	*Buenos Aires*	*2010611996*
903	*Catamarca*	*0110711998*
904	*Córdoba*	*0110711998*
905	*Corrientes*	*0110412023*
908	*Entre Ríos*	*0110711998*
910	*Jujuy*	*0110711998*
911	*La Pampa*	*0110711998*
913	*Mendoza*	*0110711998*
914	*Misiones*	*0110612012*
916	*Río Negro*	*0110711998*
917	*Salta*	*0110711998*
918	*San Juan*	*0110711998*
919	*San Luis*	*0110711998*
921	*Santa Fe*	*0110711998*
922	*Santiago del Estero*	*0110112015*
924	*Tucumán*	*0110711998*

Notificación de la Orden de Inspección: Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 16 de Diciembre de 2022, se notificó la 0.1. Nº282/2022, vía Correo Argentino, al Contribuyente *SURE RAIN S.A.* (fs. 08),
Requerimiento de Documentación: Diciembre 2022 y Marzo 2023 Notificado vía Correo Argentino, no fue respondidos.
Domicilio Fiscal Electrónico: Se notificó en los requerimientos la posibilidad de adherirse al domicilio fiscal electrónico. Contribuyente actualmente NO adherido.
Pedidos de Informe: Se realizaron pedidos de informe a los siguientes Contribuyentes, en Febrero/2023:
**CABRERA DAVID EDUARDO CUIT N°20-12126389-1.*
**FITOSAN SRL CU/T N°30-71171384-7.*
**LOMONACO HNOS. S.R.L. CU/T N°30-61003297-0.*
**NITROSOL SRL CU/T N°30-66984057-1.*
Que, en fecha 16 de Diciembre de 2022 se notificó vía correo Argentino la Orden de Inspección Nº282/2022, y requerimiento inicial, mediante el cual se solicitó: Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando su fecha de inicio / cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas, especificando de ellas cuales son las que se desarrollan en la Provincia de Corrientes.
Detalle de qué manera concreta las ventas con los clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes, en particular mencione si realiza ventas por la plataforma MERCADO LIBRE.
Listado de Clientes y Proveedores domiciliados en la provincia de Corrientes.
Listado de los ingresos obtenidos por la operatoria descripta en el punto anterior en archivo digital preferentemente formato Excel. Deberá consignar: Fecha, Cliente, importes, Comprobantes y concepto de la operación.
Aporte en formato digital Libros IVA Ventas e IVA Compra de los meses 10, 11 y 12/2019, 03, 04 y 05/2020.
Listado de Retenciones y Percepciones sufridas en la Provincia de corrientes (fs. 06).
Que, el Contribuyente no respondió al mencionado requerimiento, es por ello que se le reiteró pedido de la información supra mencionada notificado por Correo Argentino con fecha 14 de Marzo de 2022, al cual tampoco dio respuesta (fs. 09/10).
Que, con fecha 27 de Febrero de 2023 se notificó Pedidos de Informes, a las firmas ***CABRERA DAVID EDUARDO, CUIT Nº20-12126389-1 (Nota Nº185/2023), FITOSAN SRL, CUIT Nº30-71171384-7 (Nota N°186/2023), LOMONACO HNOS. S.R.L., CU/T Nº30- 61003297-0 (Nota Nº187/2023 y NITROSOL SRL, CUIT Nº30-66984067-1 (Nota Nº187/2023).***
Que, en todos los casos se solicitó que detallen la operatoria de venta de los productos comercializados por ***SURE RAIN SA*** en la Provincia de Corrientes. "Mencione que productos / servicios vende, Mencione de qué manera torna conocimiento de la empresa / productos servicios, Mencione como es asesorado para definir qué tipo / cantidad de producto adquirir, Mencione de qué manera realiza el pedido, Mencione a cargo de quien se encuentra el costo de envío a la provincia de Corrientes, Mencione a cargo de quién se encuentra el costo de Garantía / Devolución de los productos adquiridos, Mencione si tiene Garantía en la provincia de Corrientes. Y que aporte listado (Excel)

conteniendo Fecha / Nº de Fe / Neto Gravado de las compras destino Corrientes".

CABRERA DA VID EDUARDO, manifestó; que la actividad de ***SURE RAIN SA*** es la Venta de Insumos para Sistemas de Riego y Agua. Productos para optimizar mejor los recursos, mejorar rendimientos brindar soluciones integrales para sistemas de Riego https://surerain.com/. Asimismo, manifestó que no tiene personal en la Provincia, que el contacto y asesoramiento es telefónico o mail, el costo del Flete está a cargo del comprador y la Garantía es por 6 meses, pero manifestó no haber tenido ningún problema. Asimismo, aportó listado de operaciones (Fe. / Fecha y Neto Gravado) (fs. 12/13).

FITOSAN SRL, manifestó: ***SURE RAIN SA,*** es nuestro proveedor de Insumos vinculados a Riego y Agua: Si la firma SURE RAIN SA tiene personal en la provincia de Corrientes, entendemos que NO, al menos no conocemos personal que trabaje para ellos en esta provincia. El contacto con esta firma lo hacemos telefónicamente o vía mail. El asesoramiento o detalle de las compras en vía mail o telefónicamente. El costo de traslado del producto adquirido y cuyo destino es la provincia de Corrientes, es cargo nuestro. Ellos despachan en un transporte. No tuvimos problemas con la garantía y/o devolución de las mercaderías. Adjuntamos Planilla en Excel con el detalle de la compra desde el año 2011 al mes 05/2022 (fs. 15/16).

LOMONACO HNOS. S.R.L., manifestó que ***SURE RAIN SA.*** Comercializa artículos para riego agrícola la mayoría artículos importados. No podemos afirmarlo, pero creo que no tiene personal en la Provincia, tomaba contacto a través del viajante que venía de Bs.As., hasta el inicio de la Pandemia, luego fue comunicándose por medios electrónicos, principalmente por e mail. En general no requerimos asesoramiento porque tenemos conocimiento del tema y los productos. Nosotros pagamos el flete de las compras a una empresa que los recibe en su depósito en Buenos Aires. La mercadería adquirida es para la reposición del stock. No tuvimos que recurrir a gestiones de garantías hasta el presente. Y adjuntó listado de Facturas, Importes y Fechas de las Compras desde Enero 2011 (fs. 18/22).

NITROSOL SRL, manifestó la actividad realizada por ***SURE RAIN SA*** como, *"Comercio Venta de Productos para Riego Cintas, Conectores, Aspersores etc. "* que no posee personal en la provincia de Corrientes.

Que toma contacto con la fiscalizada: telefónico, mail, viajante. Que es asesorado sobre tipo de producto a adquirir: vendedor asignado a la empresa.

Que el costo de traslado del producto adquirido y cuyo destino es la provincia de Corrientes, a cargo de ***NITROSOL S.R.L.*** consultado si el Contribuyente conoce el destino de la mercadería al momento del envío (aporte copia de la documentación interviniente en una operación remito /FC/etc.): envía junto a la mercadería el remito en físico y las facturas vía mail. Todas las operaciones tienen su documentación respaldatoria. En relación a Garantía / devolución que poseen dichos productos y a cargo de quien se encuentra el costo de las mismas: manifestó "Si la mercadería se envió mal la empresa abona el flete y realiza la Nota de Crédito. Si es por devolución rotura, compra equivocada etc. Es a cargo de NITROSOL. Asimismo, aportó listado con copia de operaciones de Compra destino Corrientes (fs. 24/28).

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente ***SURE RAIN S.A.*** ha incurrido en gastos de viajante que visita a clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes como también ha concertado operaciones mediante correo electrónico/ telefónico.

Que, dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de dicho Convenio, y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informes supra mencionados, que la venta encuadra dentro de la RG 05/2021 de la Comisión Arbitral.

Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los Artículos siguientes ...".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección consideró que el Contribuyente ***SURE RAIN S.A.*** debió haber tributado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de ventas a clientes domiciliados en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, por tales motivos se procedió a intimar el Alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, y a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, para los periodos 01/2012 a 05/2022:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar las ventas de los clientes con domicilio en Jurisdicción de Corrientes *(CABRERA DAVID EDUARDO CUIT Nº20-12126389-1, FITOSAN SRL CUIT N°30-71171384-7, LOMONACO HNOS. S.R.L. CUIT Nº30-61003297-0, NITROSOL SRL CUIT Nº30-66984067-1, VAZQUEZ MARIA BEATRIZ CUIT N°27-05272488-6, DISTRIBUIDORA JOTA BE SOC ANONIMA CUIT N°30-58688919-9, REIJERS FABIAN SANT/AGO .CUIT Nº20-22268020-5, TOMAS NESTOR ANIBAL CUIT N°20-17368874-2, AUSLENDER ARTURO MARCELO CUIT Nº23-10285448-9, FORESTAL SANTA ROSA S.R.L. CUIT Nº30-7162212 7-6 y IRIARTE MARTÍN CUIT N°20-16130397-7),* ventas que surgieron de cruces con los Libros IVA Compra de los mencionados Clientes, para los periodos 10/2020 a 04/2022.

Que, asimismo se consideraron las ventas Informadas

por los Clientes en respuesta a los pedidos de informes supra mencionados y que no fueran incluidas en los relevamientos de IVA Compra mencionados, respecto de los periodos 01/2012 a 09/2020.

Que, dichas operaciones relevadas se consideraron según criterio Artículo 14°. Del Convenio Multilateral, para la conformación de la Base Imponible atribuible a la provincia de Corrientes (fs. 30/33).

Respecto del Impuesto Determinado: A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota del 2,50% hasta Diciembre/2013 y del 2,90% desde Enero/2014 según Ley Tarifaria Vigente, para la Actividad de ***"VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA" (Código 465310).***

Respecto a las Retenciones, Percepciones, Pagos a Cuentas Verificados: Se descontaron las percepciones informadas por los Agentes de Recaudación de la Jurisdicción de Corriente;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a ***$283.425,53 (Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco con Cincuenta y Tres Centavos)*** en valores históricos; y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.

Que, en fecha 25 de Abril de 2023 se notificó vía Correo Argentino CU Nº757692775-AR, la Corrida de Vista Nº468/2023, conjuntamente con la Resolución Nº439/2023 de Instrucción Sumarial (fs. 48/49).

Que, el Contribuyente no presentó Recurso de Impugnación contra la Corrida de Vista notificada.

Impuesto de Sellos: No se registraron liquidaciones del Impuesto de Sellos en el sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la provincia de Corrientes.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se generaron las Multas correspondientes por incumplimiento al requerimiento inicial y requerimiento reiterativo.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº9098/2023 (fs. 48). En fecha 25 de Abril de 2023, se notificó la Resolución Nº439/2023, conjuntamente con la Corrida de Vista Nº468/2023.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Con fecha 29 de Noviembre de 2022 se informó y dio cumplimiento a lo normado e las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las jurisdicciones involucradas (fs. 05).

Que, la situación observada al 28 de Mayo de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de **$283.425,53 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS),** a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante **Corrida de Vista Nº468/2023,** de fecha 25 de Abril de 2023, **este no realizó descargo, ni impugnación alguna;** en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente SURE RAIN S.A. CUIT N°30-68708317-9.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$283.425,53 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS),** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15(quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE publiquese cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°1461/2023(S)

Corrientes, 11 de Octubre de 2023

Visto:

El Expte. N° 123-1110-13755-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 5, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente T Y M AGRO S.R.L. (ESTUDIO), C.U.I.T N° 33-71487244-9, con domicilio fiscal en Avenida San Juan 970 Piso 6 Depto. B

Capital Federal (1147)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9601/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 5, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $373.700,66 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CON 66/100), períodos 2020/08 a 12, 2021/01 a 12, 2022/01 a 12, y 2023/01 a 03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente T Y M AGRO S.R.L (ESTUDIO), C.U.I.T N° 33-71487244-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº1765
Corrientes 10 Oct 2023

Visto:
El expediente Nº123-1407-08220-2021 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº320/2021 a **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30- 71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso "13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;
Considerando:
Que, a fs.0 1 obra Orden de Inspección Nº320/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).
Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 30 de agosto de 2.021, notificado en fecha 09 de septiembre de 2.021, conforme constancia adjunta a fs.05 a 07.
Se intentó notificar Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio sito en Cramer Nº2.415, Piso " 13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y también al domicilio registrado ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), pero ambas notificaciones -fueron devueltas por el correo.
Que, asimismo se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía. S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
1)Posee inscripción en el impuesto analizado a partir de 12/2.009 en la actividad "Cría de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Ovino "; "Invernada de Ganado Bovino"; "Engorde en Corrales (Feed Lot)".
2)Ante la AFIP registra inscripción en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias desde 1/2009. Ello por el desarrollo de las actividades "Cría de ganado bovino"; "Cultivo de cereales".
3)Exterioriza base imponible para la jurisdicción de corrientes, en las declaraciones juradas mensuales del impuesto analizado por el artículo 13°, por la actividad de Cría de Ganado Bovino, pero no determina impuesto, en los periodos 01/2.015 a 12/2017. En los periodos 01/2::018 a 05/2.021, presenta declaraciones juradas mensuales, pero sin exteriorizar base imponible para la provincia de Corrientes.
4)Posee diferencias de ingresos entre lo exteriorizado en el impuesto analizado por el articulo 13 y las compras de 618 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2.018 a 05/2.021, con destino a la invernada, según la información de Senasa.
5)Posee un título de marcas y señales con fecha de vigencia hasta el 05/02/2.025,
6)No registra pagos a cuenta de mera compra 01/2.015 a 05/2.021.
Que, del análisis de la información se observa la realización de la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b) del Código Fiscal, y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral, por lo tanto, esta Dirección abordó esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.
La alícuota aplicable es del 2,9% 1a cuál está establecida en el artículo 3° de la Ley Tarifaria.
Procedimiento.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A. declara las actividades de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)", "Engorde en corrales (Feed-Lot)", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y en la Ficha Personal del Contribuyente del sistema informático Administración Tributaria de la DGR Corrientes, resultando responsable frente al impuesto sobre los ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el

01/12/2009, quedando constancia de ello a fs.02,04.
La Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2.015 a 05/2021, del impuesto sobre los ingresos Brutos e impuesto de Sellos.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A., vencido el plazo para aportar la documentación solicitada, no dio respuesta al Requerimiento notificado, razón por la cual se intentó notificar el Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio más arriba mencionado, y también al domicilio registrado ante la Afip, pero ambas notificaciones fueron devueltas por el correo.
Se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del impuesto sobre los ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2015 a 05/2.021, cuyo relevamiento obra en papeles de trabajo en el expediente, observándose que el contribuyente ha declarado base imponible para la jurisdicción de Corrientes, en algunos períodos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Convenio Multilateral, a la alícuota del 0%, fs.15, 20.
Asimismo, se agrega el detalle de las percepciones y las retenciones bancarias del impuesto sobre los ingresos Brutos informadas por Agentes de recaudación en la jurisdicción Corrientes, que surgen del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, correspondientes a los períodos 01/2015 a 05/2.021, fs.21, 22.
Que, en las actuaciones obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que la firma SEIS ALAS S.A., la cual se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 01/2015 a 05/2021. Dichas operaciones de compras de hacienda fueron valorizadas, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com .ar), fs.25/29.
El artículo 122° del Código Fiscal, establece... "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".
En este orden de ideas el artículo 123° del citado cuerpo tributario provincial, establece... "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)".
Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición.
Respecto Monto imponible Determinado:
Para los períodos comprendidos entre 01/2015 y 05/2021: La Base imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de las operaciones registradas en el informe de Dte SENASA, las cuales fueron valorizadas, como fuera mencionado anteriormente, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com.ar); se atribuyó el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente d la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral. Se confeccionó planilla determinativa de Base imponible para la jurisdicción de Corrientes en la que se detallan los importes mensuales atribuidos por compra de hacienda de origen Jurisdicción Corrientes, en base a la información mencionada. La base imponible determinad en concepto de "mera compra" asciende a la suma de $69.831.576,90, conforme consta de fs.30, 31.
Respecto del impuesto determinado:
A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley **N °** 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los ingresos Brutos, igual a $2.025.115,73, respecto del período mencionado.
Por lo expuesto anteriormente, se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. También se confeccionó la "Planilla de liquidación -diferencias de fiscalización". Se informa que la diferencia en concepto de impuesto sobre los ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes (débitos a cargar) es igual a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos, como se detalla en la planilla de liquidación mencionada. La diferencia con el impuesto determinado corresponde al saldo a favor declarado por la firma en el período 01/2.015.
Ante reiterados intentos fallidos de notificación en el domicilio fiscal declarado como así también el fiscal correspondiente a AFIP, se notificó mediante Boletín Oficial de fecha 23/11/2022, la Corrida de Vista Nº 703/2022, conjuntamente con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos.

Cumplido el plazo otorgado para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados, que ascienden a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINARSE** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de **$1.991.807, 12** en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/07/2021.

ART ICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30-71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso '13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$1.991.807, 12 (pesos un millón novecientos noventa y un mil ochocientos siete con doce centavos);** en valores históricos. **INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

AR TICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1886

Corrientes 06 Nov 2023

Visto:

El expediente Nº123-1402-01917-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº022/2023 a **SARAZOLA S.R.L, CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº022/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.04 constancia de inscripción obtenida de la página *(Comarb)* de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme constancia adjunta a fs.04.

A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.

La fiscalización iniciada, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

El contribuyente de referencia se encuentra Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2017, por el desarrollo de las actividades "492250 servicios de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas", "466320 venta al por mayor de productos de madera excepto muebles", "602190 transporte automotor de cargas N.C.P.", "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." y "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P."

Que, en el mismo sentido registra inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 12/2015 y en el Régimen Seguridad Social desde el 03/2016, por el desarrollo de las actividades "492229 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492290 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P".

Se observó que en las declaraciones juradas del

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia De Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2 %.

Que, con fecha 02/05/2023 y mediante Orden de Inspección Nº0022/2023 se inicia la fiscalización, al contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Que, el procedimiento de fiscalización se realizó conforme al información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado **10/2017 a 12/2022.**

Que, mismo se llevó a cabo la bajo el marco teórico del Código Fiscal Vigente, Ley Tarifaria vigente- Texto según Ley Nº 6249, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo Ley 26.565 y modificatorias se verifica lo planteado en el antecedente en el hecho que el responsable registra falta de Inscripción en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el art. 24 inc. 1) del Código Fiscal.

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones:

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 3,5% para los anticipos 10/2017 a 07/2021 y al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° se debe aplicar la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se debe aplicar la alícuota del 2,00%.

Que por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 10/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.

Que, el monto imponible determinado surge de la base imponible informada por el contribuyente en sus declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos presentadas.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00%.

Que se computaron los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los agentes de recaudación de la Provincia.

De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" conteniendo el período fiscal desde **10/2017 a 12/2022,** la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de **pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos ($1.292.109,12)** a valores históricos, quedando constancia de ello a fs.05 a 08, 11 y 12.

Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

El Total del Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización asciende a la suma de **pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 24/100 centavos ($869.584,24).** La diferencia entre el Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización y las Diferencias del Periodo Verificado de $ 422.524,88 surge de la impugnación del saldo a favor computado por el contribuyente en el último periodo fiscalizado por el importe de$ -386.107,60 más saldos a favor computados en defecto en los periodos 09/2019 y 01/2021 por el importe de $-36.417,28; quedando constancia de ello a fs.112.

Dichas diferencias fueron notificadas al contribuyente mediante Corrida de Vista N°856/2.023, en fecha 11 de agosto de 2.023, por el término de 15 días, para que dentro del término establecido en el art.35° del Código Fiscal, manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.

Es dable destacar que, el intento de notificación se procuró en dos oportunidades en el domicilio fiscal de

AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, efectuándose la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28.820 de fecha 11/08/2023, quedando constancia adjunta a fs.14 a 16.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente* o *responsable por el término de quince (15) días, prorrogable* a *su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad* o *reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.*

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, *caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente* o *responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".*

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINARSE** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de **pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos($ 1.292.109,12)** a valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/02/2.023.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **SARAZOLA S.R.L., CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, por la suma de **$1.292.109,12 (pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con doce centavos);** a valores históricos.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de **$869.584,24 (pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con veinticuatro centavos); INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
FO-FIS-13 Corrida de Vista

Corrientes, 11 de octubre de 2023

CORRIDA DE VISTA Nº: 2276/2023
Orden de Inspección Nº 0122/2023-DF-DGR
CUIT N°: 33-71487244-9
N° Inscripción IB: 901-3020001
EXPTE. N°: 123-2908-12066-2023
SR: T Y M AGRO S.R.L
DOMICILIO: AV. SAN JUAN 970 P: 6 Dpto: B- CAP. FEDERAL

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de fiscalización N º 0122/2023.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 05/2020 a 06/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que de acuerdo a la información del contribuyente-Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el contribuyente se encuentra inscripto en las actividades de: (491019) "VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P."

Que presenta declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 05/2020 a 06/2023.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de:

—"VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P" aplicando erróneamente la alícuota del 2,90% en los

Anticipos 01 de 2021 a 06 de 2023, ya que conforme lo establecido el artículo 3° de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019 corresponde aplicar la alícuota de 4,70%.

Que por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como **Monto Imponible Determinado**, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del **4,70%** del periodo 01/2021 a 06 de 2023 correspondiente a las actividades "VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P.", conforme lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 6249- Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.

Que esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 01/2021 a 06/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización"

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación con las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización

Dirección General de Rentas

Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 29/08/2023

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0122 Año: 2023

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: T Y M AGRO S. R.L (ESTUDIO

Domicilio Fiscal: Bro.: SIN BARRIO AV. SAN JUAN 970 P:6 CP:1147 Localidad: CAPITAL FEDERAL Provincia: BUENOS AIRES

CUIT: 33-71487244-9 **INSC IB:** 9013020001

Nro. Listado Sugerido: 00004335 **Año:** 2023

Expediente Número: 123290812066 Código: 0019 Año: 2023

Actividades Desarrolladas: Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas / Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas / Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas / Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de

cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas/ Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
Obligaciones y Periodos a Fiscalizar
Impuesto Concepto Identificación Imponible Periodos Desde Hasta0022Sellos0022Liq Impuesto SellosCUIT N° 33714872449-02020052023060035Ingresos Brutos0015DJ Mensual CMCUIT N° 33714872449-02020052023060035Ingresos Brutos0021DJ Anual IB CMCUIT N° 33714872449-0202005202306
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

CONTRIBUYENTE: T Y M AGRO S.R.L.
DOMICILIO: AV. SAN JUAN 970 P: 6 Dpto: B- CAP. FEDERAL- CAP. FEDERAL
C.U.I.T. Nº: 33-71487244-9 - I.B. Nº: 901-3020001
O I Nº: 0122/2023 EXPTE N°: 123-2908-12066-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	461019	4,70%	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS			
TOTAL 2020	$3.821.889,80	$179.628,82	$179.628,82	$11.571,48	$-	$168.057,34	$168.057,34	$0,00
TOTAL 2021	$3.272.374,04	$153.801,58	$153.801,58	$73.273,58	$914,82	$79.613,18	$19.087,59	$60.525,59
TOTAL 2022	$8.329.740,74	$391.497,81	$391.497,81	$163.622,78	$11.719,23	$216.155,80	$66.215,71	$149.940,09
TOTAL 2023	$20.205.820,33	$949.673,56	$949.673,56	$445.346,26	$34.512,27	$469.815,03	$106.110,27	$363.704,76
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								$574.170,44

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/01 V: 12/01

PERIODO	SALDO DE IMP. DETER.	SALDO DE IMP. DECLARADO	DIFE. DE FISCA.	DETERMINADO			DECLARADO			DIFERENCIA		IMP. HIST. A INGRESAR POR FISCA.
				SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	$168.057,34	$168.057,34	$0,00	$-	$-3.115,52	$171.172,86	$-	$-3.115,52	$171.172,86	$-	$-	$0,00
TOTAL 2021	$79.613,18	$19.087,59	$60.525,59	$-29.540,29	$4.481,36	$76.497,66	$-83.766,01	$-11.269,64	$27.241,71	$4.481,36	$4.481,36	$49.255,95
TOTAL 2022	$216.155,80	$66.215,71	$149.940,09	$-15.764,97	$23.869,65	$216.155,80	$-64.372,48	$8.955,39	$54.946,07	$34.988,00	$34.988,00	$161.209,73
TOTAL 2023	$469.815,03	$106.110,27	$363.704,76	$-	$81.260,38	$245.407,29	$-18.040,48	$40.728,72	$70.969,55	$40.531,66	$40.531,66	$363.704,76
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIF.			$574.170,44	TOTAL DE IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.								$574.170,44

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/01 V: 12/01

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 74.733/12

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, ubicado en la calle 9 de Julio 1.099, Piso 2°, correo electrónico jcivilycom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 410-4008, Secretaría N° 2, en las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/OJEDA, Roberto de Jesús s/APREMIO", Expte. Nº 74.733/12, cita al señor ROBERTO DE JESUS OJEDA, D.N.I. N° 34.431.913, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por cinco (5) días. Así se ha dispuesto en las siguientes Resoluciones: "Nº 81.750. Corrientes, 09 de Octubre de 2023. …atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. OJEDA ROBERTO DE JESUS, DNI Nº 34.431.913, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del

C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes. "Nº 85.951. Corrientes, 14 de Noviembre de 2023. …rectifíquese la providencia Nº 81.750 de fecha 09 de Octubre de 2023 en la parte que dice "...debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día...", debiendo leerse "...publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días...". Notif.". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes.
Corrientes, 15/12/2023
Dr. Daniel Edgardo Borches
I: 08/01 V: 12/01

Expte. N° 223180/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. José Evaristo López, cita a LESCE CARLOS OSCAR CUIT 20-22271585-8 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ LESCE CARLOS OSCAR S/ APREMIO" Expte. N° 223180/21, el auto que lo ordena dice: "N° 85537 Corrientes, 09 de noviembre de 2023.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. LESCE CARLOS OSCAR CUIT N°20-22271585-8., debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el termino de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes)…FIRMADO ELECTRONICAMENTE DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial N.° 1 Corrientes - Capital." -Corrientes, 18 de Diciembre de 2023.-
Dr. Daniel Edgardo Borches
I: 08/01 V: 12/01

Sección General

Convocatorias

CONSORCIO CAMINERO COOPERATIVA BELLA VISTA

Se convoca a los Asociados del Consorcio Caminero Cooperativa Bella Vista, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Febrero del año 2024, a las 20:00 Hs. en el domicilio social sito en calle salta Nº 1.362 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos Asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Nº 32 , finalizado el 10 de Diciembre del año 2023.
3) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año por haber finalizado sus mandatos los Directivos actuales.
Luis Alberico Sand, Presidente.-
I: 08/01 – V: 12/01.-

Comparsa Turma Do Fon Fon

Convoca a sus asociados a la Asamblea general Ordinaria, a realizarse el día jueves 22 de Enero de 2024, a las 21:00 hs. en el Club River cito en Roque Saenz Peña y Mitre de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos, inventario general de bienes, de informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios financieros de esta comisión.
2) Renovación total de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas, por vencimiento de mandato.
3) Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y
Secretario.
Eulogio Soto, Presidente.-
Luz Lopez, Secretaria.-
I: 10/01 – V: 12/01.-

Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino

La Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual ORDINARIA para el día 02 de Febrero del 2024 a las 18:30 hs, en la sede del Centro Juvenil Cooperativo de Colonia Liebig, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria y estados Contables, Informe del Síndico y Auditor Externo, de los ejercicios económicos finalizados el 31/12/2021 y 31/12/2022.
3) Elección de Comisión Directiva por finalización de mandatos y elección de Síndico
Titular y Suplente, por finalización de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 11/01 – V: 15/01.-

Consorcio de Propietarios Edificio Misiones

Procedo a informar que las siguientes proposiciones de mayoría, producto de las asambleas
General Ordinaria y Extraordinaria, celebradas el día 5 de ENERO del 2023, se han acordado las siguientes proposiciones de mayoría.
El Sr. Víctor Daniel Enrique Laviosa, D.N.I. N° 29.005.208, es designado en el cargo de administrador del consorcio. Honorarios acordados con actualización trimestral según IPC INDEC. Aceptada la renuncia del Sr. Jorge Concetti y se espera la entrega de documentación de su periodo a cargo para análisis.
La Sra. Haravi Eloísa Ruiz D.N.I. N° 30.216.538, el Sr. Adrián Krapovickas, D.N.I. N°
20.218.888 y la Sra. Gloria Vallarino D.N.I. N° 14.237.347 conformaran el consejo de propietarios. Anteriores miembros quedan destituidos de sus cargos.
Los propietarios ausentes en asamblea podrán expresar su voto a estas propuestas, durante
15 (quince) días desde esta publicación, en Avenida Gdor. Pujol 2011 oficina N° 3 de esta ciudad, en horarios de 09:00 a 20:00 de lunes a viernes y sábado de 09:00 a 13:00.
Consejo de Propietarios.-
I: 12/01 – V: 12/01.-

Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino

La Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual ORDINARIA para el día 02 de Febrero del 2024 a las 18:30 hs, en la sede del Centro Juvenil Cooperativo de Colonia Liebig, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria y estados Contables, Informe del Síndico y Auditor Externo, de los ejercicios económicos finalizados el 31/12/2021 y 31/12/2022.
3) Elección de Comisión Directiva por finalización de mandatos y elección de Síndico
Titular y Suplente, por finalización de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 12/01 – V: 15/01.-

Logistica Urbana Sociedad Anónima (LUSA)

Se convoca a los socios de la firma "LOGISTICA URBANA SOCIEDAD ANÓNIMA" (LUSA), CUIT 30-71187897-8, con sede social y domicilio legal en la Jurisdicción de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se realizará el día 14 de Febrero de 2024, a las 8.00 hs. en su sede social, ubicada en calle Juan Domingo Perón N° 5860 de la ciudad de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos accionista para que suscriban el Acta de Asamblea.
2) Consideración de la renuncia presentada por el Director Titular y Presidente Juan Carlos Romero.
3) Aprobación de la gestión del Director saliente.
4) Elección de Director titular y suplente.
Eldirectorio.-
I: 12/01 – V: 18/01.-

Sección Comercial

Testimonios

CADIS SA

Se hace saber que la Sociedad denominada CADIS SA CUIT Nº 30-71783811-0 con domicilio social en Catamarca 658 de esta ciudad de Corrientes, e Inscripta en la Insp Gral. de Personas Jurídicas de esta provincia al Nº 02775, Fº 02775, Libro VIII Tomo III de SA el 27/03/2023; celebró Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria el 5 de junio de 2023 donde fueron electas las autoridades del Directorio: PRESIDENTE: José Luis ALVAREZ DNI Nº17.813.795 y como DIRECTOR SUPLENTE: José Alberto GILOCCHI DNI Nº 6.055.602, quienes ACEPTARON en esa fecha los cargos. Plazo de vigencia del mandato: 3 ejercicios. -
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4958-23 Caratulado CADIS SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13/12/2023
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 12/01 – V: 12/01

Fideicomiso de Administracion Los Nogales

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 29/09/2023
Denominación: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "LOS NOGALES"
Fiduciante: José Luis KUPERVASER, DNI Nº14.459.103, CUIT Nº 20-14459103-9, nacido 16 de mayo de 1961, divorciado de sus primeras nupcias de María Alejandra Laurenzana y domiciliado en San Luis 789 de esta ciudad,
Fiduciario: Marcos Alfredo KUPERVASER DNI Nº 17.147.242, CUIT Numero 20-17147242-4, nacido el 21 de enero de 1965, de estado civil casado en primeras nupcias con Analía Gabriela Slucki, y domiciliado en calle Héroes Civiles 2180 de esta ciudad Capital de esta ciudad de Corrientes,
Beneficiario - Fideicomisario: Es Beneficiario y Fideicomisario José Luis KUPERVASER o sus sucesores, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley. -
Objeto del Fideicomiso: La administración, conservación y custodia de los bienes fideicomitidos.- La transferencia a favor de quien oportunamente sea indicada por parte del Fiduciante.- La constitución de

garantías respecto de los bienes fideicomitidos, garantías que al efecto indiquen el Fiduciante, en todos los casos será condición esencial que el Fiduciante lo indique en forma fehaciente al Fiduciario.- Administración y explotación de los bienes fideicomitidos hasta la extinción del presente contrato o la transferencia de los mismos cuando así lo indique fehacientemente el Fiduciante al Fiduciario El Fiduciante asume el riesgo negocio por las pérdidas que se pueden producir en razón o en ocasión de la actividad encomendada al Fiduciario, sin perjuicio de los cuidados y precauciones que se le pueda exigir a un buen hombre de negocios.- Concomitantemente con la finalidad de custodia, el Fiduciario destinará los bienes fideicomitidos a alquiler, explotación, concesión, tercerización o venta, conforme a las instrucciones que notificadas de modo fehaciente al efecto le imparta el Fiduciante.- Tal indicación lo hará por escrito, como así también los montos y condiciones bajo los cuales se realizarán esos negocios jurídicos.-

Bien fideicomitido: El Fiduciario adquiere en propiedad Fiduciaria, el inmueble ubicado en esta ciudad individualizado conforme al Duplicado de Mensura 6208 U como LOTE DIECISEIS (16) del SECTOR B constante de quince metros (15,00 mts) de frente y contrafrente por veinticinco metros de fondo y contrafondo (25,00 mts). Superficie Total de Trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375,00 mts2); Linderos: Norte: lote 15; Sur: lote 17; Este: remanente fracción II y Oeste: calle existente. INSCRIPTO: en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al FOLIO REAL MATRICULA Número 55.569 del Departamento Capital; en la Dirección de Catastro bajo ADREMA A1-53633-1 y en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Folio 1297 Finca 1033 Tomo 7 Libro 9 Año 2011 y Folio 2589 Finca 2077 Tomo 13 Libro 9 Año 2011.-

Obligaciones y derechos del Fiduciario: El Fiduciario deberá y estará facultado para cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen, y las que resultan de la ley, para lo cual asume el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en ella. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones el Fiduciario se encontrará legitimada para ejercer todas la acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para constituir, conservar, perfeccionar, invertir y defender los bienes fideicomitidos en los términos de la Ley de Fideicomisos y para el cumplimiento de las funciones, términos y condiciones que se le asignen por el presente contrato de fideicomiso y con la finalidad del mismo.- Para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato de fideicomiso, el Fiduciario tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo al patrimonio separado del presente fideicomiso, pudiendo realizar todos aquellos actos que no estén prohibidos por la ley y el presente contrato.-

Honorarios del Fiduciario: El Fiduciario tendrá derecho, por cada año calendario que dure el fideicomiso, a percibir en concepto de honorarios una suma de dinero que de común acuerdo convenga con los Fiduciantes. Mientras no se haya convenido ese concepto el presente contrato será gratuito, no pudiendo en consecuencia el fiduciario pretender honorario alguno. -

Constitución de domicilios: las partes constituyen domicilios en: Fiduciante – beneficiario y fideicomisario José Luis KUPERVASER en calle San Luis 789 de esta ciudad de Corrientes. El fiduciario en Héroes Civiles 2180 de esta ciudad de Corrientes. El domicilio del presente fideicomiso es en calle Héroes Civiles 2180 de esta ciudad de Corrientes.-

Extinción del Fideicomiso: El presente fideicomiso se extinguirá por: 1) Por el cumplimiento de los objetivos del presente contrato; 2) El vencimiento del plazo máximo legal de treinta años; 3) Por imposibilidad de cumplimiento; 4) Voluntad, libremente acordada, del Fiduciario, con el Fiduciante y los Beneficiarios-Fideicomisario; 5) Por las causas previstas en el presente contrato; 6) Por decisión unilateral del Fiduciante;

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-10-11-4583-23 Caratulado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION LOS NOGALES S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-12-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 12/01 – V: 12/01

GINSA S.A.

Se hace saber que en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 15 de julio de 2022, (Acta de fecha 15/07/2022 protocolizada por el Escritura Nº 332 de fecha 23 de agosto de 2023, autorizada por el Escribano Facundo Palma) se resolvió: Aumentar EL Capital social por la suma de $1.200.000 a fin de aumentarlo a $46.700.000 y modificar el Articulo cuarto del Estatuto, el que queda redactado en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO: "El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL ($46.700.000), dividido en 46.700.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1,00 valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción". Se delega en el Directorio la emisión de los nuevos títulos accionarios que correspondan al nuevo Capital Social. El Sr. Presidente manifiesta que con dichos aumentos, el Capital Suscripto queda de la siguiente manera: Pablo Gustavo Chamas 39.290.798 acciones por un valor nominativo de $39.290.798; CH2G S.A. suscribe 7.409.202 acciones por un valor nominativo de $7.409.202.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-05-9-3653-23 Caratulado GINSA S.A. S/Insc. Aumento de Capital Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21/12/2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 12/01 – V: 12/01

Lomitop SAS

CESION DE ACCIONES de "LOMITOP SAS" FORMA DE CONSTITUCION: INSTRUMENTO PRIVADO.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Corrientes, 31 días del mes

de Mayo de 2023.- ESCRIBANO CERTIFICANTE: ESC. ARIEL EDUARDO BOJANICH.- CEDENTE: GONZALEZ MAXIMILIANO ARIEL, DNI N° 27.358.008, CUIL (20-27358008-6), nacido el 24-03-79, argentino, casado, y domiciliado en 270 Viviendas Manzana A Sector 3 Casa 49 S/N B° Güemes de la ciudad de Corrientes; y CESIONARIO: KOLLY CRISTIAN DAMIAN, DNI N° 33.636.524, CUIL (20-33636524-5), nacido el 30-12-87, argentino, soltero, domiciliado en Urunday S/N de la Localidad de Riachuelo, Dpto. Capital, Prov. De Corrientes. RECTIFICATORIA DE CESION DE ACCIONES de "LOMITOP SAS" FORMA DE CONSTITUCION: INSTRUMENTO PRIVADO.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Corrientes, 30 días del mes de Agosto de 2023.- ESCRIBANO CERTIFICANTE: ESC. ARIEL EDUARDO BOJANICH.- CEDENTE: GONZALEZ MAXIMILIANO ARIEL, DNI N° 27.358.008, CUIL (20-27358008-6), nacido el 24-03-79, argentino, casado, y domiciliado en 270 Viviendas Manzana A Sector 3 Casa 49 S/N B° Güemes de la ciudad de Corrientes; y CESIONARIO: KOLLY CRISTIAN DAMIAN, DNI N° 33.636.524, CUIL (20-33636524-5), nacido el 30-12-87, argentino, soltero, domiciliado en Urunday S/N de la Localidad de Riachuelo, Dpto. Capital, Prov. De Corrientes. PRECIO DE LA CESIÓN: Cesión gratuita; ACCIONES CEDIDAS: ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (11.252) acciones ordinarias escriturales de valor un peso ($1) cada una, con un voto por acción. REFORMAS: Cláusula II (Disposiciones transitorias) PUNTOS 2 y 3; Los que quedan redactados de la siguiente manera: "PUNTO 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) KOLLY CRISTIAN DAMIAN es titular de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UNO (22.501) acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) KOLLY ERNESTO DAVID es titular de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (11.249) acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-06-2400-23 Caratulado LOMITOP SAS S/Insc. Transferencia de Acciones. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21/12/2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 12/01 – V: 12/01

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial